

Mexicali, Baja California, 21 de octubre de 2021

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
P r e s e n t e . -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

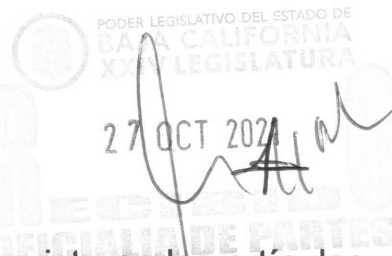
La presente propuesta legislativa, tiene por objeto dentro de los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que implemente el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, contemplen proporcionar asistencia en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Lo anterior, forma parte del debido proceso, y requisito esencial de validez del mismo.

Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo ciertos lineamientos, tales como: recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento.

De lo anterior se traduce la obligación del Estado de velar y proteger a aquellas personas que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por diversas circunstancias, garantizando una debida representación legal para cualquier persona, de cualquier origen, nivel y estrato social.

En comunión con lo anterior, las mujeres, han sido víctimas y sujetos a una constante ola de violencia que ha ido al alza sin control alguno en nuestra entidad.

En ese orden de ideas, nuestra entidad se caracteriza por ser multicultural y se encuentra integrada por mujeres originarias de pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí.

En este tema, México ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, mismos que se encuentra obligado a aplicar, por ejemplo, la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el cual se comprometió a proteger jurídicamente los derechos de la mujer y a garantizar, por medio de los tribunales, su protección efectiva para evitar cualquier discriminación.

En tal contexto, acertadamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el apartado A del artículo 7, contempla y reconoce los derechos y prerrogativas de los pueblos indígenas del Estado, estableciendo:

“Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Además, dispone que las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La inequidad, la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza y las muertes evitables, entre otras cuestiones relevantes, siguen afectando a las mujeres bajacalifornianas.

No se debe ignorar que la mujer padece en la actualidad situaciones de violencia y maltrato inaceptables en todos los ámbitos sociales, especialmente en su propio hogar.

Inadmisiblemente, en nuestro Estado, siete de cada 10 mujeres viven algún tipo de violencia.¹

Además de la violencia física, las mujeres actualmente experimentan distintos tipos de agresiones, como son la sexual, psicológica, económica y patrimonial. Estos casos, han sido detectados por los especialistas médicos a través de los centros de salud en la entidad y en donde se les brinda asesoría para que en primera instancia las mujeres identifiquen que son víctimas de violencia y pueden presentar, en caso de así desearlo, una denuncia ante las autoridades correspondientes.²

Nuestra entidad se encuentra habitada por diversos pueblos indígenas, prueba de ello, es que acorde a la encuesta intercensal del INEGI de 2015, se advierte la presencia del 56.9% de los hablantes de lengua indígena del estado, residiendo en Ensenada, pero sobre todo en el Valle de San Quintín, representativos de los grupos mixteco, zapoteco, náhuatl, triqui y purépecha, que requieren de programas sociales de atención especial, al igual que los grupos étnicos originarios del estado.

Para una mejor comprensión del asunto, en San Quintín, 46% de las mujeres indígenas que trabajan fuera del hogar son responsables de las tareas domésticas; 45% de ellas han sido golpeadas, algunas de manera ocasional (58%), otras de manera frecuente (25%) o muy frecuente (14%). Debido a esto, 25% de ellas afirma vivir permanentemente con miedo a su esposo. La violación, por su parte, es regularmente cometida por los

¹ <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/7-de-cada-10-mujeres-sufre-violencia-en-bc-1758621.html>

² <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/7-de-cada-10-mujeres-sufre-violencia-en-bc-1758621.html>

mayordomos que vigilan su trabajo, y quienes muchas veces son miembros de su comunidad y de su grupo étnico. Más aún, 16.8% de estas mujeres, reconoce haber sido violada por su propio esposo.³

En ese orden de ideas, en nuestra entidad es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, quien tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarle el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.

Seguidamente, otro sector que presenta vulnerabilidad máxima y que debe de tener una atención especial y particular, son las mujeres con discapacidad.

Melba Adriana Olvera, quien fuera presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifestó que las mujeres presentan desventajas en el ámbito laboral desde el inicio de la historia, sin embargo, las mujeres con discapacidades se encuentran ante un panorama hasta cinco veces peor.⁴

Durante un foro en materia de derechos humanos de mujeres con discapacidades, señaló que una mujer en esta condición se ve cinco veces más expuesta y propensa a vivir violaciones en materia laboral, y en ese

³ <https://www.jornada.com.mx/2017/09/17/cam-mujeres.html>

⁴ <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/560743/mujeres-con-discapacidad-5-veces-mas-expuestas-a-injusticia-laboral.html>

sentido invitó a institutos de la mujer y regidoras de los distintos ayuntamientos a voltear hacia este prácticamente invisible sector.⁵

En el caso que nos ocupa, el artículo octavo de la Ley en comento establece que el Gobierno Estatal y los gobiernos Municipales, deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, para proteger a las víctimas de violencia familiar.

En tal contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe proporcionar una atención eficaz, incluyente y accesible con la debida diligencia para lograr la no repetición de los daños o actos.

Inexplicablemente, la citada ley, no contempla la asistencia de traductores a personas que pertenezcan a pueblos indígenas, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, lo que en la espezia, daría lugar a retardar una atención pronta y eficaz.

La presente propuesta legislativa, busca que dentro de los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que implemente el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, contemplen proporcionar asistencia en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

Finalmente, se lograría atender a los estándares internacionales, que disponen que las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen

⁵ <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/560743/mujeres-con-discapacidad-5-veces-mas-expuestas-a-injusticia-laboral.html>

derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

Lo anterior, responde a la obligación del Estado de garantizar universalmente el acceso al derecho a la defensa en condiciones de igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de

la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:

I a la VII. (...)

VIII.- Asistir en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL